



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6806/2010

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICÍA-

EXTRACTO: S/ CAUSA ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 115 INCISO E)
DECRETO 978/81. CABO 1° CEFERINO RAMÓN RODRIGUEZ.-

176 / 10

DICTAMEN ALGN°: _____

/1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los efectos de analizar el proyecto de acto administrativo obrante a fs. 296/298 y, consecuentemente emitir la opinión técnica jurídico respectiva.

I.- Previo al análisis del proyecto, cabe referirse a las circunstancias de relevante importancia que manan de estos autos.

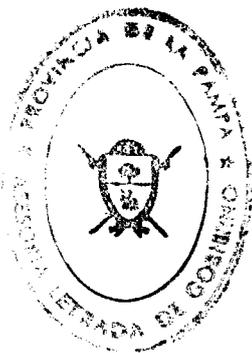
En tal sentido, de dichas actuaciones, se observa que han concluido con el sumario administrativo que se ha llevado adelante contra el agente policial, Ceferino Ramón RODRIGUEZ, quien ha resultado responsable de las faltas previstas en los incisos 3) y 7) del artículo 63 de la NJF N° 1034, sancionadas con la medida disciplinaria de "*destitución con carácter de exoneración*".

No obstante, mediante Decreto N° 1659/05, al agente se le ha dado la baja por la aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034.

Por lo tanto, compatible con la situación esbozada, se pretende a través del proyecto de Decreto, objeto de la presente intervención, dejar sin efecto la baja oportunamente materializada y efectivizar la sanción disciplinaria congruente con la falta cometida.

Al respecto, han opinado las Asesorías Letradas Delegadas actuantes en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a fs. 293 y 301/302, respectivamente, revelando que no tienen observaciones legales que formular al proyecto ut supra mencionado.

Por su parte, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha tomado la debida intervención a través de la Resolución N° 428/10, que luce a fs. 282/283, recomendando se proceda en la forma propuesta por la Instrucción y la Asesoría Letrada Delegada en Jefatura. Es decir, aplicar al sumariado la sanción administrativa de destitución con carácter de exoneración.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6806/2010

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICÍA-

EXTRACTO: S/ CAUSA ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 115 INCISO E)
DECRETO 978/81. CABO 1° CEFERINO RAMÓN RODRIGUEZ.-

DICTAMEN ALGN°:

176/10

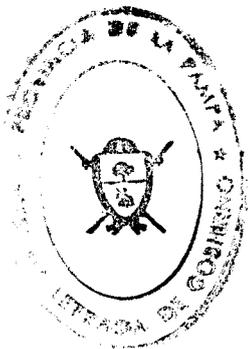
12.-

II.- Este Órgano Consultivo en actuaciones que comprendieron una cuestión de similares características ha exteriorizado su criterio en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria luego de terminada la relación empleo, con sustento en manifestaciones de reconocidos doctrinarios administrativistas como también en dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Por lo tanto, en mérito de la indudable semejanza con el presente supuesto, se estima oportuno y adecuado reproducir el siguiente párrafo, expuesto en tal oportunidad: *"...si se ha comprobado mediante el debido procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser presupuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aún cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena (Dictamen ALG N° 84/10)".*

No obstante, y en congruencia absoluta con lo mencionado, cabe citar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, en la causa "MUSA JOSÉ OSVALDO c/ Resolución 215/99 - SMC Presid. de la Nación", en la cual, ha dicho que: *"... El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal -tal como ha ocurrido en autos-. Ello es así en tanto las consecuencias de la sanción de cesantía no se agotan con la exclusión del agente de los cuadros de la Administración., pues sus efectos se extienden al impedimento de su nuevo ingreso..."*

Sin perjuicio de todo lo expuesto, el orden normativo vigente que regula el Régimen Disciplinario Policial, viabiliza y sustenta legalmente el accionar del Poder Administrador, a fin de sancionar la conducta





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 6806/2010

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICÍA-

EXTRACTO: S/ CAUSA ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 115 INCISO E)
DECRETO 978/81. CABO 1º CEFERINO RAMÓN RODRIGUEZ.-

DICTAMEN ALGN°: 176/10.-
/3.-

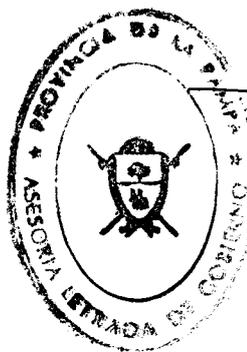
infractora aun mediando la baja de las filas policiales (Artículo 2º - Decreto N° 978/81 "Reglamentando el Régimen Disciplinario Policial").

III- Como consecuencia del análisis del proyecto de Decreto, se estima razonable y apropiado exteriorizar en el primer articulado, en forma expresa, que se deja sin efecto el acto administrativo exclusivamente en lo que respecta a la baja del agente policial, fundada en el artículo 132 inciso 8 de la NJF N° 1034.

Asimismo, desde el punto de vista estrictamente formal, se entiende prudente agregar en el anteúltimo párrafo de los considerandos del proyecto la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

Por lo tanto, cumplida que sea las observaciones efectuadas, el acto administrativo proyectado estaría en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador de la Provincia para su suscripción respectiva.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 10 DIC 2010



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA